

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII, Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno dispondrá que, sirviendo de base los inventarios que existan, se forme desde luego uno general de los edificios públicos que en Madrid y en las provincias pertenecen al Estado y están poseídos por el mismo.

Art. 2.º Se designarán los edificios que por sus deterioros, ó por no ser notables bajo ningún concepto, ó por la situación que ocupan, no convenga conservar, á fin de que puedan enajenarse en subasta pública, previa su medicion y tasacion. El Gobierno se reserva el derecho de conservar y trasladar á los Museos cualquier objeto ó fragmento artístico que se encontrare en los edificios que se vendan, sin que el comprador pueda disponer de ellos

ann cuando fueren hallados despues de la toma de posesion.

Art. 3.º Las ventas se harán á pagar en metálico en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado y será del 20 por 100. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta. Para tomar parte en las subastas se exigirá la garantía suficiente. Las fincas vendidas quedarán especialmente hipotecadas al pago del precio del remate.

Art. 4.º El precio de las ventas se destinará exclusivamente á la construccion de otros edificios para todos los servicios y usos públicos, y á la reparacion y reforma de los antiguos que se conserven. Igual aplicacion se dará á las cantidades que se economizen por los alquileres que hoy paga el Estado.

Art. 5.º Los edificios cuya venta se acuerde, podrán tambien permutarse por otros ya construidos ó en construccion, entendiéndose que las permutas que hayan de verificarse entre fincas del Estado y de corporaciones civiles, podrán hacerse previa tasacion y dictámen de la Junta que se crea por el art. 10 de esta ley. En las permutas con particulares, ántes de realizarse el contrato se sacará á subasta pública la finca del Estado objeto de la permuta, á pagar al contado el precio del remate, y de no haber postor, se hará la permuta sirviendo de base el precio de tasacion.

Art. 6.º Las edificaciones se verificarán con arreglo á los planos y condiciones que el Gobierno apruebe, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. El Gobierno acordará despues cuanto sea necesario para impulsar las obras que podrá realizar por administracion ó por subasta; segun convenga á la mejor ejecucion de las mismas y á los intereses del Estado, concertando en su caso en licitacion pública el suministro de los materiales que de este modo

puedan adquirirse. Las obras serán siempre inspeccionadas por Arquitectos que el Gobierno designe.

Art. 7.º Las provincias y los pueblos podrán ayudar á la construccion de los edificios que se levanten y á la reparacion de los que se conserven, teniendo entónces derecho á que se destine la parte que se convenga para los servicios provinciales ó municipales, y no pudiendo ser privados de ese derecho sin que se les abone previamente las cantidades que anticiparon.

Art. 8.º El Gobierno procurará edificar en aquellos puntos en que sea más útil para el desarrollo y fomento de las poblaciones, sin desatender tampoco las necesidades del público.

Art. 9.º Siempre que sea fácil, se procurará, especialmente en las provincias, que se establezcan en un solo edificio el mayor número posible de oficinas públicas.

Art. 10. Con el fin de proponer cuanto sea conveniente para la ejecucion de esta ley, se crea una Junta, presidida por el Ministro de Hacienda, y compuesta de los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas del Reino y del Director general de Ingenieros militares, de un Senador y un Diputado nombrados por el Gobierno, del Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Director general de Propiedades y Derechos del Estado. Será Seretario de esta Junta un Oficial del Ministerio de Hacienda ó un Jefe de Administracion de la Direccion de Propiedades, que se designará al efecto.

Art. 11. Todas las resoluciones referentes á aprobacion de planos, condiciones y sistema que ha de observarse para la ejecucion de las obras, inversion del capital que se obtenga de las ventas, designacion de los edificios que hayan de conservarse ó venderse, y de los terrenos en que se deba edificar, é igualmente las que versen sobre aceptacion de permutas, se adoptarán en

Consejo de Ministros, previo informe de la Junta creada por el artículo precedente.

Art. 12. El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2835.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo que previene el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he resuelto que el dia 10 del próximo mes de Enero se celebren segundas subastas de los disfrutes de pastos detallados en el estado que sigue á este anuncio.

Tocante á la manera y á la forma de celebracion de las indicadas subastas y á los pliegos de condiciones para la práctica de las mismas y la verificacion de los respectivos disfrutes, regirá estrictamente todo lo precisado en el anuncio circular de este Gobierno de provincia inserto bajo el número 2.475 en el del Boletín oficial correspondiente al dia 11 del mes de Noviembre último pasado.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 27 de Diciembre de 1876.—El Gobernador interino, Pascual Menendez.

MONTES.		APROVECHAMIENTOS.				
TÉRMINO MUNICIPAL en el cual radican.	DENOMINACION DE LOS MISMOS.	TEMPORADAS del pastoreo.	GANADO DE ENTRADA.		Tipo de tasacion. Pesetas. Cs.	SITIOS DECLARADOS TALLAR, ó sea vedados á la entrada del ganado.
			Especie de este.	Número de cabezas.		
Alfara.....	Bosch de l' Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera y Mas de la Gila, Vertientes de la Mola y Gavarda.	Hasta el 30 de Setiembre de 1877.	Lanar..	300	75	Los sitios incendiados ó rozados desde Enero de 1871 acá; y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro de la expresada temporada del pastoreo.
Idem.....	Vertientes del Tosca.....	Idem.....	Cabrio.	50	25	
Benifallet.....	Aligás, Llijem y Plá de la Barca.....	Idem.....	Lanar..	400	175	
Idem.....	Costumá y Coll de Som, Planas y Segura.....	Idem.....	Cabrio.	150		
Benisanet.....	Salvaterra ó Comú de la Vila y Dehesa del Comú..	Idem.....	Lanar..	600	300	
Fatarella.....	Campusines, Dehesa y Valencians y San Francisco.	Idem.....	Lanar..	50	25	
Rasquera.....	Monte Comun.....	Idem.....	Lanar..	550	275	
			Lanar..	1.600	400	Idem, id., id., entre ellos los de las partidas Tosal de Muntredons y Caparella, en los cuales han ocurrido incendios dentro del finido año forestal de 1875-76.

NOTA.—En los montes que llevan asignado solamente ganado lanar, se tolerará la entrada de dos cabezas cabrias, por cada ciento de las de aquella especie, si fueren guiones de los respectivos rebaños de dicha especie y mediando el pago de una peseta por cada una de tales cabezas cabrias.

ADVERTENCIA.—Se celebrará distinta subasta para cada uno de los distintos disfrutes de pastos distinguidos en este estado, entendiéndose á dicho efecto como distinto disfrute cada uno de los que en el mismo estado lleva separada tasacion, bien que esta abrace una sola especie de ganado ó que abrace dos especies diversas.

Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.
 Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—
 El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia quimico-inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improroga-

ble término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de las asignaturas, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—
 El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2836.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio de ab-intestato de Francisca García y Ximenis, viuda de Juan Font, natural y vecina de esta ciudad, fallecida en la misma en nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, cuyo juicio se sigue á instancia de su hija Isabel Font y García, del mismo domicilio; por este primer edicto se anuncia la muerte sin testar de la ex-

presada Francisca García y Ximenis y se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Tarragona veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—José María Salvany, Escribano.

Núm. 2837.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en el juicio de abintestato de Marcos Massó y Magriñá, natural de Cambrils, y vecino de Montroig, que falleció el dia dos de Mayo del corriente año, se anuncia por segunda vez y término de veinte dias, para que los demás que se crean con derecho á la herencia comparezcan dentro del mismo á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho; siendo de advertir que han comparecido reclamando derecho D. Antonio Massó y Alsina, Don Francisco, D. Marcos y D.ª Dolores Massó y Alsina, y D.ª Antonia Ferratjes y Aragonés, viuda de Don Salvador Massó y Alsina, como madre y legitima representante de sus hijos D. Pedro, D. Salvador, Doña Maria, D.ª Rosa y D.ª Mercedes Massó y Ferratjes.

Réus veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bazaga—Por el Actuario, Miguel Fontcuberta.

ANUNCIOS.

GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL
AMILLARAMIENTO GENERAL
 DE LA
RIQUEZA INMUEBLE,
 DE
CULTIVO Y GANADERIA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafía del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

EL DIAMANTE.

NUEVO ALMANAQUE

DE
CARTERA Y BOLSILLO

PARA
1877

POR
C. de los R. G.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 rs.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.